Núm. 45. 8 cuartos.

Sábado 13 de Abril de 1839.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Siendo muy pocos los ayuntamientos que han contestado á la circular de esta Diputacion de 15 de Marzo prócsimo pasado inserta en el boletin núm. 33, y habiéndolo hecho con inesactitud la mayor parte de los que lo han verificado hasta ahora, han acordado los Sres. Diputados residentes en esta capital interin la misma tiene suspendidas sus sesiones, prevenir á las corporaciones municipales que no han remitido los certificados que en ella se les pedian, que lo verifiquen sin mas demora, no olvidandose de espresar la cantidad que pagaron en 1835 ó 36, por el reparto de treinta mil rs. que hizo sobre los pósitos la Diputacion de aquella epoca, y cuidando de no conprenhender como han hecho algunos, lo satisfecho en la depositaria de particular del contingente de dicho ramo. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Abril de 1839.=El Presidente, José Melchor Prat.=Antonio de Torres Vice-Secretario.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Los Sres. individuos de la Diputacion provincial residentes en esta capital interin la misma tiene suspendidas sesiones, han acordado prevenir á VV., que á buelta de correo manifiesten que cantidad satisfizo ese Ayuntamiento para la organizacion de la primera y segunda compañías francas de caballería de esta provincia, de que fondo se tomó, y si ha sido reintegrada despues de que otro se ha hecho, para venir en conocimiento de la manera con que en último re ulta- do se ha cubierto. Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 13 de Abril de 1839.=El Presidente, José Melchor Prat.=Antonio de Torres, Vire-Secretario.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos que no son cabeza de partido de esta provincia.

Los Sres. individuos de la Diputacion Provincial residentes en esta capital interin la misma tiene suspendidas sus sesiones han acordado prevenir á VV. que en el término preciso de ocho dias remitan certificado justificativo ó negativo en su caso, de la cantidad total que en todo el año pròcsimo pasado hayan ingresado en la Depositaría de esta Diputacion, con espresion de ser la unica satisfecha.

Por separado dirigirán VV. otro certificado de lo pagado por el empréstito de quinientos mil rs. impuesto en el mismo año sobre los positos, para las necesidades del egército de Reserva, cuya cantidad por consiguiente no se incluirá en el primero. Dios guarde á VV. muchos años años. Córdoba 13 de Abril de 1839. =El Presidente, José Melchor Prat.=Antonio de Torres, Vice-Secretario.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

Graves y urgentes son las atenciones que pe-

Ministerio de Cultura 2024

san sobre el Tesoro, y estraordinarias y delicadas las circunstancias en que se encuentra la Intendencia de esta Provincia. Noticiosa de ellas esta Diputacion Provincial y creyendo conveniente tomar aquella parte que está al alcance de sus facultades, no ha vacilado un momento en dirijir su voz á todos los Ayuntamientos, porque de su eficaz y pronta cooperacion puede depender que aquellas urgencias sean mejor atendidas y menos apurada la situacion de la Hacienda publica.

Los Ejércitos de operaciones, los cuerpos estacionados en las provincias, los transeuntes, las partidas que se ocupan en la persecucion, y en fin todas las clases que dependen de la Pagaduría militar claman por fondos y ecsijen entregas, no solo para las atenciones generales, sino hasta para sus propios socorros y subsistencias. La Intendencia conoce la justicia de estos pedidos: y cuando procura satisfacer unos por que son primeros y privilegiados, otros no menos urgentes y perentorios la rodean y estrechan, y entre su deber la necesidad y la urgencia, se vé comprometida y vacilante. Su apuro fuera pasagero, si en las arcas de la Tesorería hubiese metálico en abundancia ó siquiera el preciso para atender al que clama. Pero sucede todo lo contrario.

Los Ayuntamientos pudieran en cierto modo alejar tan penosa situacion, si al impulso que tiene en su propia autoridad, añadiesen un celo patriótico y una diligencia activa y esquisita en la recaudacion de las contribuciones públicas, que son el tesoro del Erario Nacional. Por deber y por gratitud és una obligacion suya. Ellos son por la ley los encargados en la cobranza á los plazos y en las épocas de sus vencimientos. Este es un deber. Y ellos están recibiendo continuamente de la Intendencia muestras de especial consideracion. Esta es su gratitud.

La Diputacion Provincial ni quiere ni ecsige de los mismos mas que una pronta y constante correspondencia, ó lo que vale tanto, una recaudacion efectiva y una remesa de fondos periódica y segura. Y, si al realizar uno y otro objeto, se lograse disminuir el papel y aumentar el metálico, se conseguiría el mejor servicio público y el mas importante resultado.

Permitido es á todo contribuyente verificar su pago en papel; pero no siempre su cuota dá lugar á esta concesion. Las de menor cuantía, que no son pocas, producen reunidas un capital considerable en metálico. Haciendo pues las entregas en la Tesorería en la misma forma que las egecutan los contribuyentes en las depositarías municipales, habria en aquellas con seguridad ingresos disponibles para atender al socorro que en dinero y no en papel se hace al soldado. No inculpa por esto la Diputacion Provincial á los Ayuntomientos; pero si vé que es posible que las manos secundarias conductoras de fondos, abusen de su confianza y se aprovechen de las ventajas y utilidades que se reportan por el cambio de la moneda. En este punto nunca estará demas toda precaucion por parte de las corporaciones municipales y que su celo y su autoridad alcance hasta el momento mismo de la entrega.

Descansa la Diputacion confiada y se promete que los Ayuntamientos de la provincia penetrados de la importancia de su eficaz y franca cooperacion para recaudar pronto y en la forma indicada las contribuciones vencidas, corresponderán dignamente á la escitacion que la misma les dirige por mi conducto.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Abril de 1839.=El Presidente, José Melchor Prat.=Por acuerdo de la Diputacion, Antonio de Torres, Vice-Secretario.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular número 92.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Marzo próximo pasado me dice de Real órden lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual, lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á consecuencia de una instancia de D. Justo de Oreta, alferez del Regimiento de Granaderos á caballo de la Guardia Real, en solicitud de que se le conmute la cruz de María Isabel Luisa que mereció por la accion de Peña-cerrada, á que concurrió como voluntario en el escuadron de Lanceros de Logroño por la de San Fernando de 1.ª clase, respecto á que estando dicha condecoracion designada para las clases de tropa, no corresponde su uso al caracter de oficial de que actualmente se halla revestido. Enterada S. M. y deseando adoptar una medida general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza tubo por conveniente oir sobre el particular al tribunal supremo de Guerra y Marina y á la Junta general de Inspectores, y habiéndose conformado S. M. con el dictamen que respectivamente han espuesto en sus acuerdos de 14 de Marzo del año próximo pasado y 5 de Enero último se ha servido resolver.

1.º Que todos los individuos de la clase de tropa del egército, armada, milícia nacional ó paisanos que hubieren obtenido ú obtubieren en adelante la cruz sencilla ó pensionada de María

Ministerio de Cultura 2024

Isabel Luisa, cambiarán cuando asciendan á la clase de oficiales en sus armas respectivas, dicha cruz de plata por otra enteramente igual de oro ó dorada; y para el efecto no necesitarán de nueva Real declaracion ni diploma, bastandole solamente el consentimiento de sus Gefes respectivos.

2.° Que los militares que se hallen en el caso del artículo anterior y tengan la mencionada cruz de María Isabel Luisa pensionada, perderán desde la fecha de su ascenso á oficiales el abono de los dos años de servicio para opcion á premios de constancia que marca el artículo 4.° del Real decreto de 19 de Junio de 1833 por el que se creó dicha condecoracion.

3.° Y por último, que los que pasen á otras carreras, cuando lleguen á obtener destinos civiles de categoria equivalente á la clase de oficiales podrán igualmente usar de la cruz de oro, en los términos establecidos para los militares; perdiendo del mismo modo que estos el abono de los dos años de servicio. De Real órden lo digo á V E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado a V. S. de la propia Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines."

Lo que he mandado publicar en este boletin oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Córdoba 8 de Abril de 1839.=Prat.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular.

El Escmo. Sr. Capitan General de este distrito en 1° del actual me dice lo que copio.

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en Real órden de 19 de Marzo último me dice lo que sigue.=Escmo. Sr.=Al Capitan General de la Isla de Cuba digo con esta fecha lo siguiente.=He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del parte que me ha dirigido V. E. de quedar cumplimentada la Real órden de 22 de Setiembre de 1838, y completamante organizado el Regimiento provincial de Infantería Ligera que debe reemplazar en ese egército al primero de Cataluña, sometiendo al propio tiempo á su Real aprobacion la designacion del nombre que ha de llevar en adelante el referido cuerpo, y S. M. intimamente satisfecha de que sabrá imitar las virtudes militares del fiel Egército á que pertenece distinguiéndose como él por su decorosa conducta, disciplina y nunca desmentida lealtad á la Madre Patria y al Trono legítimo de su muy amada Hija la Reina Doña Isabel II se ha servido resolver que dicho cuerpo se denomine y titule *Regimiento de Cazadores de* Isabel II *Infantería Ligera Peninsular*, debiendo tomar su antiguedad desde el dia 22 de Setiembre último, en que se determinó su creacion y usar del propio uniforme que los demas cuerpos Ligeros del Ejército. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y de la propia Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia. Y lo traslado á V. S. con igual objeto."

Lo que se hace publicar por medio del boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Córdoba 9 de Abril de 1839.=Pó de Llanes.

OTRA.

Por el Sr. Gefe Político de esta provincia se me ha hecho presente que en varios pueblos de la misma, y particularmente en el de Lucena, se ocupan varias personas, que no están autorizadas por la ley, en prender profugos para despues venderlos á precios exorbitantes con cuyo motivo ha dado por su parte las ordenes convenientes á fin de poner remedio á dichos abusos.=En este supuesto y sin embargo de que tengo ya mandado que ninguna fuerza armada se ocupe en hacer tales prisiones sin que preceda el que los Sres. Jueces y Alcaldes me pidan se les auxilie para dichos casos en el modo y forma que está mandado por diversas Reales órdenes prevengo de nuevo á los Sres. Comandantes de Armas, Gefes de cuerpos y oficiales encargados de las partidas en persecucion, se abstengan de emplear la tropa que estubiere á sus órdenes en el espresado servicio, y que solo se limiten á dar auxilios á las justicias en las ocasiones que se lo pidieren; y encargando á aquella que siempre debe preceder á esta para tales actos.=Córdoba 5 de Abril de 1839.=Es copia.=Sebastian de la Calzada.

Juzgado 1.° de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

Circular.

Por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Sevilla y conducto de D. Felipe de Quinta su Secretario, se me ha dirigido la circular siguiente.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha 28 de Febrero último la Real órden que sigue.

Ministerio de Cultura 2024

El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual la Real órden siguiente.=Enterada la Reina Gobernadora de una comunicacion que con fecha de 30 de Enero próximo pasado me dirigió el Inspector general de infanteria proponiendo que atendidas las actuales circunstancias, las recientes traiciones sucedidas en Alhucemas y Melilla, y el gran número de confinados que encierra el recinto de la plaza de Ceuta, entre los cuales se encuentran sugetos de categoria con bienes de fortuna suficientes á promover con el soborno é intrigas secretas la seduccion de los individuos del batallon que la guarnece, compuesto de sentenciados, y de los hombres de mas malas notas que ecsistian en todo el Regimiento fijo de la misma plaza, á la salida de los otros batallones que se hallan en campaña, lo muy conveniente que seria prohivir, por ahora el que se condene al espresado cuerpo á ningun reo, y muy particularmente á los de opiniones políticas, por cuyo medio, unido á la eficacia y rigidez de los gefes y oficiales que lo mandan, se rivalizaria mejor la posibilidad de que se atentase contra la seguridad de tan importante plaza. Y convencida S. M. de tan justas razones espuestas por el enunciado Inspector general impulsado de su eficaz celo por el mejor servicio, y para evitar desagradables incidentes, se ha servido disponer, que por ningun Tribunal ni autoridad del Reino se condene al espresado Regimiento reo alguno, cualquiera que sea su delito, y que de ningun modo y bajo pretesto alguno se verifique, con los de opiniones políticas, y de conocida desafeccion á la causa que la Nacion defiende.

Dada cuenta al Tribunal pleno de la Real órden inserta fué obedecida y mandada guardar cumplir y que se circule por medio de los boletines oficiales de las provincias.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 15 de Marzo de 1839.=D. Felipe de Quinta.=Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

Y yo lo transcribo á VV. en cumplimiento de lo que por dicho Sr. se me ordena.=Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1839.=Joaquin Hernandez.=Sres. Jueces de 1.ª instancia de los partidos de esta Provincia.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Escmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino con fecha 26 de Marzo último me dice lo siguiente.

Se han ofrecido ya algunas dudas acerca de si el rendimiento de las cuotas de esceptuados del servicio de Milicia Nacional debe contarse desde la fecha en que se publicó la ordenanza vigente, ó bien desde 1.º del corriente año, y para evitar toda dificultad en la adquisicion importante de los datos reclamados por mi circular de 8 del presente, se previene por punto general que rehabilitada la observancia de la ordenanza de 1822 por real órden de 22 de Agosto de 1836 y ampliado su artículo 153, por el 7.º del decreto de las Córtes de 28 de Noviembre del mismo año, se hace indispensable que los estados del primer periodo que cumple en Abril próximo, abracen con la exactitud posible las mismas noticias pedidas en la citada circular contando desde la fecha del mencionado decreto pues que no pudiendo suspenderse los efectos de la ley desde el momento de su publicacion, queda al arbitrio del Gobierno de S. M. en su caso dispensar ó no del pago de atrasos considerables á los individuos que por causas atendibles, hayan dejado de efectuarlo oportunamente; pero teniendo entendido que para lo subcesivo está recomendada por la ley y por el mismo gobierno de S. M. la mayor puntualidad en el cumplimiento de lo mandado.=Lo que pongo en noticia de los Sres. Sub-inspectores para que sin ningun genero de dificultad procedan á la mas exacta observancia de mi indicada circular.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Abril de 1839.=Antonio de la Concha Ceballos.=Sres. Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

LIBROS.

DECRETO

DE 3 DE FEBRERO DE 1823.

LEY

para el gobierno económico politico de las provincias.

Un cuaderno en 4.º vendese en el despacho de este periódico á 3 rs.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

Ministerio de Cultura 2024

Número 45. — *8 cuartos.*

Suplemento

al Boletin oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Por la Comision Subalterna del partido de Montilla, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del jueves 9 de mayo prócsimo y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, de la misma ciudad de Montilla, la subasta y unico remate, para el arrendamiento de una hacienda de olivar con su casa de teja en el término de Santa Ella, conocido por casa nueva, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios de la Rambla, sirviendo de tipo la cantidad de mil reales segun el certificado de la contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones. Córdoba 10 de Abril 1839.

P. H.—Mariano de Barcia.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletin oficial número 27, y con las formalidades prescriptas en el han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
Una suerte de olivar nombrada Matias Perez término de Castro del Rio, del convento de monjas Dominicas de la misma.	3420	4000
Otra id. que nombran Leon, dicho término y de la misma procedencia.	3266	3800
Otra id, llamada Gramalejo, id. id. id.	4002	4800
Otro olivar llamado Sillera grande, 1ª suerte id. id. id.	3600	4500
2ª id. id. id.	3668	4000
Una suerte de olivar partido de la campana de este nombre término y procedencia id. id.	5340	5500
Un olivar llamado Coba del medio id. id. id.	2356	2600
Una suerte de id. llamado Coba alta, id. id. id.	1972	2100
Otra id. llamada Galeote id. id. id.	1470	1600
Otra id. llamada Galeote del medio id. id. id. id.	1620	1800

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de 1836. Córdoba 12 de Abril de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Ministerio de Cultura 2024

Tasacion de fincas.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7º de dicho Real decreto y 15 de la Instruccion, han sido valoradas como sigue.

Fincas y su situacion.	*Tasacion en rs. vn.*
Una haza de tierra calma situada en el ruedo de la ciudad de Bujalance, sitio de los egidos, de la villa de Morente, nombrada el tejar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 4 celemines 2 cuartillos de tierra no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura sin fijar la época, de su vencimiento y segun regulacion de los peritos la corresponde de la renta total 33 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.	1100
Una haza de tierra calma en el ruedo de la villa de Aguilar al sitio de la Hormigosa, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesta de 14 celemines. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 168 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1841 se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1960 rs., no tiene gravamen.	5040
Una haza de tierra calma situada en el pago del Chaparro término de Montalban, que perteneció al convento de monjas Dueñas de Córdoba, compuesta de 6 fanegas 5 celemines 3 cuartillos de tierra. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 75 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1840, no tiene gravamen, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.	2517
Otra haza de tierra calma en dicho sitio y término de la misma procedencia, compuesta de 6 fanegas. La Comision Agricultora informò no es divisible, se halla arrendada en 60 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.	2310
Un olivar al sitio del Carril, tèrmino de la villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesto de 9 celemines de tierra con 38 olivos no es divisble, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840 y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 22 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.	950
Una suerte de olivar con su cerca al sitio llamado de Santa Brigida término de la ciudad de Montoro que perteneció al convento de monjas de Sta. Ines de Córdoba, compuesta de 6 fanegas de tierra pobladas con 308, olivos; La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1844 y segun regulacion de los peritos la corresponde de la renta total 285 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.	
85 olivos de 1.ª calidad á 60 rs.	5100
175 id. de 2.ª id. á 28	4900
48 id. id. de infima a 7	336
La cerca en	400
	10736
	10736

Un cortijo titulado de Azores con su casa de teja, inclusa una haza llamada de Peligros pobladas de Garrotal situado en el término de la villa de Priego, que perteneció al convento de monjas Claras de la misma, com-

Ministerio de Cultura 2024

puesto de 92 fanegas 6 celemines de tierra. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendado en 200 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.

7 fanegas pobladas de garrotal de que se compone la haza nombrada de Peligros que no produce por su poca edad en 2800

85 fanegas total del cortijo de las que doce son de pan sembrar y 1 fanega de olivar y las restantes de infima clase en 7400

Lo casa con su era empedrada 2860

13060 — 13060

Una huerta con su casa de teja tierra de regadio y arbolado frutal llamada de Sagrilla, situada en el término de la villa de Priego que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma, compuesta de 3 aranzadas y 6 celemines de tierra. La Comision Agricultora informó no es divisible se halla arrendada en 600 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos no tiene gravamen.

1 1/2 aranzada de tierra de regadio con arbolado frutal 6000

2 fanegas que las inunda el rio que pasa por la huerta con arbolado de membrillos y arbusto en 4800

La casa en 2450

13250 — 18000

Un cortijo ò haza con su casa de teja nombrado Puente de la Madera situado en el término de la villa de Priego, que perteneció al convento de monjas Claras de la misma, compuesto de 41 fanegas con algun arbolado de encinas y quejigos. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendado á esterilidad, por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1841: y ha producido en el año ultimo 331 rs. de ellos 220 en efectivo y los 111 rs. restantes en especie, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.

41 fanegas de las que se compone el cortijo de ellas 24 de pan sembrar y las 17 restantes de Moute con Encinas y quejigos en 14350

Las casas en 1870

16220 — 16220

Una casa señalada con el numero 4 sita en la calleja Mancera de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Maria de Gracia de la misma, se halla arrendada en 400 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840 se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.

Un cortijo con su casa de teja nombrado de la Alcantarilla, situado en el termino de la ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas Claras de la misma compuesto en su por mayor de 247 fanegas 9 celemines de tierra con 20 suertes distintas de las cuales las 14 estan situadas en dicho sitio de la Alcantarilla y las seis restantes en el partido llamado Navas del Cepillar. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendado por escritura que cumplirá en fin de 1841, en renta de por cada diez fanegas de trigo que coja una, y las demas semillas que coja en barbecho blanco por cada quince una, y ha producido en el año último 1078 rs. valor de 27 fanegas de trigo reguldas por un quinquenio á 30 rs., 14 id. de cebada por id. á 12 rs. y 10 fanegas de escaña por id. á 12116

Ministerio de Cultura 2024

10 rs., se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen. 106151 11

Una casa señalada con el numero 3 sita en la calle del Duque de esta ciudad, que perteneció al convento de Santa Clara de la misma, se halla arrendada en 750 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 19105

Una huerta de secano situada en término de la villa de la Rambla con su casa, que perteneciò al convento de Trinitarios Calzados de la misma, compuesta de 2 fanegas 6 celemines de tierra con 69 granados, 6 moreras, 23 higueras, y 24 alamos negros. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 600 rs. por trato verbal y sin fijar época se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 11191 rs. no tiene gravamen. 18000

Un molino aceitero situado en el llano del Carmen de la villa de Aguilar, que perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de la misma, con una viga y demas oficinas necesarias para elaboracion, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840 y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 500 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 18127

Una haza pequeña de tierra calma situada en el ruedo y término de esta ciudad, que perteneciò al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 4 celemines de buena calidad y se halla junto el arroyo de las Piedras ó de la Hormiguita, no es divisible, se halla arrendada en 25 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1841, no tiene gravamen, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 835

Una haza cortijo con su casa nombrado de la Matilla, situado en el término de la ciudad de Montilla, que perteneciò al convento de S. Agustin de la misma, compuesto de 57 fanegas dé tierra con 319 encinas y chaparros. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 1700 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1841 se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 44756 rs. no tiene gravamen. 51000

(Se concluirá.)

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento de una viña-lagar de cabida de 40 fanegas de tierra, parte con cepas y lo demas de sembradura, situada en el término de la Zauzadilla, que perteneció al convento de religiosas de la Concepcion de Fuenteobejuna, en renta anual de 1500 rs. Cuyo remate se ha de verificar el 28 del corriente á las once de su mañana, en las casas consistoriales de la espresada villa de Fuenteobejuna, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de Pozoblanco, ó persona que le represente, y el Escribano que se elija, recayendo en favor de la persona que ofrezca la cantidad que vá señalada por tipo, ò á lo menos, las tres cuartas partes de ella, conforme á lo prevenido en la instruccion de arrendamientos; advirtiendo que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Abril de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté. 13 *de Abril de* 1839.

Ministerio de Cultura 2024